

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SEIS.**

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO.
JUAN DÍAZ ROMERO.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública.

En atención a que con la oportunidad debida se repartió entre sus señorías el proyecto del acta del día diez, se consulta en votación económica si se aprueba el acta, aunque tenga alguna observación.

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**AMPARO EN REVISIÓN 1163/95,
PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL
BAUTISTA FRANCO, CONTRA ACTOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA Y DE OTRAS AUTORIDADES,
CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y
APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE
LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA
INDÍGENA, PUBLICADA EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD
FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE
JUNIO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO.**

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone: En lo que constituye materia de la revisión

confirmar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio respecto del considerando tercero y negar el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Yo tengo una observación de menor categoría, pero que tal vez pueda trascender si mal se interpreta. En la página cuarenta y tres, se dice en el penúltimo párrafo lo siguiente: “En las leyes expedidas por las legislaturas locales, con apego a la Constitución de la República, se pueden contener normas en la que se regule la relación de trabajo, señalando, etcétera., hay que especificar que esa autorización se otorga para a relación de trabajo burocrático, porque las normas de trabajo no burocrático se rigen las relaciones entre particulares de acuerdo con el apartado A, solamente la fracción X del 73, solamente las puede expedir el Congreso de la Unión, en cambio esta del 116 si permite y da autorización a las legislaturas estatales.

Mi sugerencia, entonces, es muy sencilla, que se le agregue “en relación de trabajo burocrático” y a no ser que haya otra pugna por ahí, yo con eso estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo estoy de acuerdo, desde luego, en cuanto al fondo. No tengo ninguna observación que hacer en cuando al fondo. Nada más una aparente incongruencia. En la página cincuenta y cinco, se dice en el primer párrafo: “De lo que se coligue -renglón cuarto de arriba para abajo- que el agravio es insuficiente, ya que al respecto de un tema debatido en el que se adoptan dos consideraciones distintas, el recurrente sólo combate una de ellas, posiblemente sobrara esto, porque en la página cincuenta y siete en el primer párrafo se dice: “En virtud anterior, y aún supliendo en su deficiencia los agravios hechos valer por la quejosa”. Lo que implica, entonces, que se suplió la deficiencia, de modo que si se suple no se determina el agravio por insuficiencia sino por infundado. Parece ser una incongruencia, posiblemente se pudiera arreglar conceptualmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Me parecen muy atinadas las dos observaciones de los señores Ministros Juan Díaz Romero y Góngora Pimentel y las acepto con todo gusto. Entonces en la página cuarenta y tres, en el tercer párrafo del considerando quinto, se precisará que la ley instituida por la legislatura local con apego a la Constitución, puede contener normas en las que se regule la relación de trabajo burocrático y en la observación que hace el señor Ministro Góngora Pimentel, en realidad la idea del párrafo final era que aún en el supuesto de suplir la deficiencia de los agravios se debe continuar la sentencia, pero el remedio puede estar en la página cincuenta y siete, para cortar por lo sano y decir en virtud de todo lo anterior, debe confirmarse la negativa de amparo decretada por el juzgado para no dar la idea de que se suplió lo que no se había suplido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor Presidente. En la página cincuenta y uno del proyecto en donde se viene aduciendo que no hay retroactividad, se dice más o menso a la mitad de la página: "Por ello la ley de la Procuraduría de la

Defensa del Indígena no hace sino reconocer la naturaleza de la relación de trabajo, lo que se encontraba definida en el propio nombramiento. En tal virtud, no se puede considerar que la ley tenga efectos retroactivos, ya que su artículo 20 le está dando continuidad en una situación legal documentado en el nombramiento del quejoso”.

Mi duda es por qué una situación legal si lo que quiere la quejosa, lo que sostiene y esto en la foja treinta y cinco es que la ley no lo estaba catalogando en cuanto a su puesto como empleado de confianza me parece salvable éste, pero no veo por qué se le dé calificación de una situación legal. Pero me preocupa un poco más la siguiente argumentación: “En todo caso, si éste alega que la naturaleza del trabajo que desempeña es de base no obstante su nombramiento, debió impugnarlo en su oportunidad, ejercitando las acciones que para tal efecto contempla la legislación laboral y si no lo hizo así, no pueden considerarse que respecto del impetrante, la ley se retrotraiga al pasado de manera perniciosa, ya que como se señaló lo que se hace es dar continuidad a una situación legalmente adecuada en el nombramiento de defensor de oficio”.

Me preocupa la argumentación de que “No obstante su nombramiento debió impugnarlo en su oportunidad, ejercitando las acciones que para tal efecto contempla la legislación laboral”.

Yo me pregunto: ¿Por qué tenían que impugnarlo, que perjuicio le causaba, si conocían en los términos de ley no de su nombramiento, su posición era la de un trabajador de base, si hubiera impugnado el nombramiento le hubieran dado el empleo? Este punto me genera dudas e cuanto a que se plantea una situación laboral y si pienso que este argumento pueda generalizarse pues las condiciones del nombramiento conforme a un documento, debían ser impugnadas desde el inicio del trabajo, pues no se lo dan, si después no o tiene la oportunidad de incidir o redargüir la calidad del trabajador de confianza porque él se considera de base, pues o sé, me parece un poco estricto el criterio tratándose de una materia con fondo laboral. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Desde luego, la referencia a situación legal y situación legalmente documentada creo que se salva con a supresión del adjetivo “legal” o “legalmente”, porque ciertamente está el nombramiento del empleado, como se dice aquí en la foja cien de autos, del cual se

advierde que fue designado el defensor de oficio con la categoría de empleado de confianza.

En el otro argumento que es motivo de preocupación para el señor Ministro Don Sergio Salvado Aguirre Anguiano, la idea central del proyecto, es decir, no es el amparo el medio idóneo para dilucidar este tipo de cuestionamientos, desde luego, no es factible que desde el momento de expedición del nombramiento pudiera él hacer valer una acción ordinaria en demanda de la base, sino que transcurridos seis meses de estar en ejercicio del encargo, puede demandar su basificación, pero en este tema tiene más experiencia el señor Ministro Juan Díaz Romero. Me gustaría mucho oír su opinión y que nos diera la solución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias. Lejos estoy, pero ahorita que estaba haciendo uso de la palabra, don Sergio Salvador, me di cuenta cuando pasé el estudio de esta parte, a mí me quedó la impresión que se trataba de resolver una cuestión de constitucionalidad con argumentos que más bien que son propios del acto de aplicación, aspectos de legalidad. Creo que sería conveniente que pensáramos en la situación jurídica que se

establece en el artículo 123 constitucional, en el apartado b), efectivamente se establecen las características que debe tener la relación jurídica entre el Estado y sus servidores.

Luego el artículo 116 en una de sus fracciones, remite el artículo 123 para estos mismos efectos, y si nos vamos a la fracción XIV de este apartado 123 vemos que dice lo siguiente: “La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza, las personas, etcétera”.

La Constitución pues, no establece cuáles son los empleados de confianza, sino que estos está remitido a la ley, no ay una base cierta para determinar cuándo un trabajador -desde el punto de vista constitucional- cuándo un trabajador es de base o de confianza, tal vez se pueda tener por puntos de remisión a la legalidad de lo que establece la Ley Federal del Trabajo, lo que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, porque finalmente el artículo 116 no solamente remite al 123, sino también a le Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Voy a ver si lo encuentro rápidamente.

Dice el 116, en su fracción V: “Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las

legislaturas de los Estados, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias “nos hacen una remisión no solamente al 123, sino también a la Ley Federal del Trabajo y principalmente a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Ésta a su vez remite en uno de sus artículos para decidir quiénes son empleados de confianza y quiénes de base a una comisión que se integra entre las dependencias burocráticas y los sindicatos correspondientes, pero yo creo que si se le da este tipo de solución o remisión pueda resolverse.

Creo que en el mismo sentido, porque al menos la Constitución no establece de una manera certera quienes son los empleados de confianza, repito, remite a las leyes, y en las leyes los defensores de oficio, es un defensor de oficio, pero no es una categoría de defensor de oficio de cualquier tipo, sino especialmente de indígenas, por lo cual desde este punto de vista, a mí me parece buena la solución de que la ley considere empleados de confianza, máximo y esto sería nada más como corroborando todo lo anterior, el anterior estudio, que tanto la ley anterior, como la ley actual que vienen impugnando, establece la misma solución. “trabajo de confianza”. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias. Tiene mucho tiempo que aprobé este asunto y la verdad no lo recuerdo a detalle.

Veo en la página cincuenta, que al iniciarse el considerando séptimo, el agravio que se resume atañe directamente al acto de aplicación y no a la ley. Sin embargo, yo quisiera suplicar este honorable Pleno, que si nos permite el aplazamiento de este asunto para la próxima sesión, con el objeto de reflexionar sobre estas consideraciones que se habían hecho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay objeción de parte de los señores Ministros:

SE APLAZA ESE ASUNTO EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR EL SEÑOR MINISTRO PONENTE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 711/92, PROMOVIDO POR JESÚS GONZÁLEZ MORENO, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LOCAL.**

La ponencia es del señor Ministro Díaz Romero y en ella se propone: Conformar la sentencia recurrida en la materia competencia de este Alto Tribunal, negar el amparo al quejoso y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado del Sexo Circuito en turno, con residencia en la Ciudad de Puebla, Puebla.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Dos correcciones me permito proponer a sus señorías.

En primer lugar, en la página sesenta y ocho, entre otros errores mecanográficos, está este que yo quisiera cambiar. Dice en el primer renglón de la página sesenta y ocho: “El judicial desempeñe alguna función del Ejecutivo”. Propongo que en lugar de decir: “Del Ejecutivo”, diga: “En alguna función administrativa o legislativa”.

Y luego en la página ochenta y uno, en el tercer resolutivo, en lugar de que diga que: “Se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado de Circuito en turno”, se diga: “Al Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito con residencia en la Ciudad de Puebla”. En virtud de que, como puede verificarse de la foja treinta y uno, quien previno fue este Primer Tribunal Colegiado de Circuito.

Con esas correcciones someto a la consideración de sus señorías el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo mayores comentarios, señor secretario, sírvase tomar la votación del proyecto en los términos que lo corrige el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA MATERIA COMPETENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A JESÚS GONZÁLEZ MORENO, EN CONTRA DE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE PUEBLA, RECLAMADOS AL CONGRESO Y GOBERNADOR DEL PROPIO ESTADO.

TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN AL CIUDAD DE PUEBLA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1899/94, PROMOVIDO POR RUBÉN APPEL CROSTWHAITE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LOCAL.**

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone: Conformar la sentencia recurrida, negar el amparo al quejoso y ordenar el envío de los autos al Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito en turno, con residencia en Mexicali, Baja California, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente. Como podrán advertir los señores Ministros, en las páginas veintiséis y veintisiete de este proyecto y muy concretamente en la hoja de datos que nos proporciona la Secretaría General de Acuerdos, este asunto me fue turnado el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco y se listó el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, entre estas fechas aparece solamente una promoción de treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, pero fue presentada por el representante del tercero perjudicado, quien solicitó que se dictara sentencia, esto llevó a la conclusión en mi ponencia, de considerar interrumpida la caducidad con un escrito de la parte que no es la recurrente, sino contrario. Y en esa medida, considero que este asunto debe retirarse para a certificación correspondiente en su caso de declarar la caducidad correspondiente. Por lo tanto, pido el retiro del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay objeción de parte de los señores Ministros:

ESTE ASUNTO SE RETIRA EN LOS TÉRMINOS QUE PROPONE EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 2130/95, PROMOVIDO POR WILBERTH SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

La ponencia es del señor Ministro Juventino V. Castro y Castro y en ella se propone: En la materia del recurso modificar la sentencia recurrida y negar el amparo al quejoso y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito en turno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No habiendo comentarios... Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo traía algún comentario que podría tomarse como sugerencia. En el proyecto se propone reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado, peor según se advierte de la transcripción del segundo agravio, en las páginas trece y catorce, en él se adujo la institucionalidad del acto de

aplicación, pero como derivación del atribuido al precepto reclamado en el que se funda. Por ello pienso que habiéndose examinado el problema de constitucionalidad de la ley y no existiendo planteamientos relacionados con la legalidad del acto de aplicación, pues no habría por qué reservar jurisdicción, porque el Tribunal Colegiado de Circuito no va a entrar al examen de un problema de la legalidad cuando todo está corriendo la suerte del pronunciamiento sobre la constitucionalidad de la ley.

Este sería mi pronto de vista que vendría como consecuencia eliminar el tercer resolutivo y el cuarto considerando, dice: Por otra parte, como en el segundo concepto de agravio la recurrente combate las consideraciones sobre los conceptos de violación en los que se recoge cuestiones de mera legalidad, pro el segundo concepto de violación como fue en la página trece, dice: “En relación al cuarto considerando resulta del acuerdo del artículo 77, fracción II, pues de los razonamientos que se vale para aplicarle la protección federal no están conformes con la demanda de garantías, ya que sucede que sus señorías señalan que el juez natural al dictar el auto de doce de julio de noventa y cinco, dentro del expediente tal, estuvo artículo 481 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, porque precisamente el numerado señala como sentencia de fondo incluso de desahucio se ejecutará sin el otorgamiento de garantía alguna.

Si ello el sustento de mi demanda por haber tachado de inconstitucional el artículo 481 en comento, bajo la base que precisamente el juez responsable lo aplicó por haberlo registrado así: Congreso de Baja California. Es decir, el fondo del asunto planteado en la demanda de garantías que presenté, porque la inconstitucionalidad de este artículo de la ley procesal civil y como autoridades ejecutoras, el Director de Seguridad Pública, en otras palabras, lo que se está diciendo es: mi demanda me la estás interpretando mal”. Yo lo que estoy diciendo es que ese artículo es inconstitucional y como consecuencia el acto de aplicación, bueno, pues simplemente sí es infundado este concepto de violación, porque no hubo planteamiento de vicios de legalidad. En ese sentido será mi sugerencia.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Si no hay ningún inconveniente, yo sí creo que es de aceptarse la sugerencia del señor Ministro Azuela y quedar el proyecto con las modificaciones al considerando cuarto, por supuesto, y en su punto resolutive nada más el primero y segundo que se está proponiendo en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Será también se confirma.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Exactamente sí, quitar en la materia del recuso. Ahí sería: Se confirma la sentencia recurrida.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: El Juez de Distrito sobreseyó y negó.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Es: “se modifica”, está bien, se modifica por el Juez de Distrito, sobreseyó y negó.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CATRO: Entonces, se modifica la sentencia recurrida.

OTRA VOZ: En el amparo en concreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Román Palacios.

SEÑOR MINSITRO ROMÁN PALACIOS: Sí, creo que sí tiene razón el señor Ministro Azuela, y ya lo aceptó el señor Ministro ponente. Mi único comentario en realidad es en torno a que, tal vez que se trate de un concepto sino de un agravio, ¿verdad? Porque el concepto de violación lo transcribieron en la página cinco y no hizo valer lo que ahora hace valer en los agravios, que aun que lo

reunía en el concepto de violación en realidad son agravios y son argumentaciones que está haciendo valer hoy como agravios, pero no lo hizo valer como concepto, comentar la respuesta y tomar en cuenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Por supuesto, también lo acepto y en caso de que fuera votado en favor del proyecto, se haría en el engrose los ajustes correspondientes. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con las modificaciones aceptadas por el señor Ministro ponente, sírvase tomar la votación del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A WILBERT SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL GOBERNADOR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y CONGRESO DEL ESTADO, TODOS DE BAJA CALIFORNIA PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN NÚMERO 590/95, PROMOVIDO POR EMBOTELLADORA ORANGE CRUSH, S.A., CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OTRA AUTORIDAD, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN EL TOCA NÚMERO 3128/94 Y SU EJECUCIÓN.

La ponencia es del señor Ministro Humberto Román Palacios y en ella se propone: En lo que es materia de la revisión confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No habiendo comentarios, sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: En favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. EN LO QUE SE MATERIA DE LA REVISIÓN SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A EMBOTELLADORA ORANGE CRUSH, S.A., CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMÓ DE LA CUARTA SALA

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL JUEZ CUARTO DE ARRENDAMIENTO E INMOBILIARIO QUE SE ESPECIFICARON EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1673/95, PROMOVIDO POR ARMANDO LANDEROS LLAVAYOL, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2910 DEL CÓDIGO CIVIL LOCAL, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL ONCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

La ponencia es del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En este asunto, distinguido auxiliar del Tribunal Pleno, me presentó un memorando con observaciones y quiero solicitar que se difiera hasta el martes de la próxima semana, a fin de tener limpio de meditar las observaciones con detenimiento. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay objeción de los señores Ministros:

SE APLAZA ESTE ASUNTO A PETICIÓN DEL SEÑOR MINISTRO PONENTE PARA EL PRÓXIMO MARTES.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 4663/90, PROMOVIDO POR EDGAR ARMANDO ANAYA PALMA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 80, 86 Y 141 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La ponencia es del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel y en ella se propone: En la materia de la revisión revocar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto que da a la consideración de los señores Ministros. No suscitándose comentarios, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA PRESENTE REVISIÓN SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A EDGAR ARMANDO ANAYA PALMA, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES QUE SE PRECISARON EN

EL CONSIDERANDO CUARTO Y QUINTO EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA RECURRIDA POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN EL SEXTO Y SÉPTIMO CONSIDERANDOS DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 685/93, PROMOVIDO POR ARTURO FILIO RUBIO, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 80, 86 Y 141 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

La ponencia es del señor Ministro Humberto Román Palacios y en ella se propone: En la materia de la revisión modificar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio en los términos del considerando cuarto y negar el amaro al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Una cosa menor. De la relación que se nos hace a fojas treinta y seis y, sobre todo, al resultando noveno, aparece que en la última promoción fue del seis de junio de mil novecientos noventa y cinco y no se nos da razón de otras promociones. Con toda seguridad hay, pero quería muy atentamente solicitar a su señoría, señor

Presidente, que por su conducto se le diga al señor secretario que nos informe si después de estas fechas hay otras promociones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, sírvase promocionar la información que requiere el señor Ministro Díaz Romero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay una promoción presentada el veintisiete de noviembre del Procurador Fiscal de la Federación y la del diez de unió de mil novecientos noventa y seis.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Sería entonces conveniente que se agregaran estas fechas para cerrar esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Román Palacios.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Le agradezco mucho la observación y efectivamente se mencionarán estas dos promociones, para efecto de que se advierta que o operó la caducidad en este asunto y le agradezco. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo más comentarios, sírvase tomar la votación del proyecto en los términos modificados por el señor Ministro Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. EN MATERIA DE LA REVISIÓN SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO EN RELACIÓN CON LOS ACTOS RECLAMADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A ARTURO FILIO RUBIO, EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN SU TEXTO VIGENTE EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 2041/93, PROMOVIDO POR INMOBILIARIA ALEJANDRO DE RODAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 276 BIS DE LA LEY DE HACIENDA LOCAL.

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y en ella se propone: Modifica la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio en términos del segundo considerando de la sentencia que se revisa y conceder el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No suscitándose comentarios, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto y sugiriendo que se redacten las tesis correspondientes.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Igual.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto y con la misma sugerencia de la redacción de tesis.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: En favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto y porque se redacten las tesis

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN EL JUICIO EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA SENTENCIA QUE SE REVISA.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A INMOBILIARIA ALEJANDRO DE RODAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, CON LA SALVEDAD DE LO RESUELTO EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 451/94, PROMOVIDO POR JUAN RUIZ GARCÍA Y COAGRAVIADA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 22, APARTADO B), INCISO), DEL 195 AL 201 Y 204 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO LOCAL.

La ponencia es del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel y en ella se propone: Modificar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio en los términos del considerando tercero y negar el amparo a los quejosos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Estoy de acuerdo con el proyecto. Solamente quiero proponer que también se redacten las tesis correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la publicación y formación de las tesis que indica el señor Ministro Azuela, sírvase tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Igual.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO POR LO QUE HACE A NICOLASA NAVARRO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ETA RESOLUCIÓN.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A JUAN RUIZ GARCÍA EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 13/95,
PROMOVIDO POR JOSÉ ÁNGEL TAMEZ
ABELLA, CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES,
CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y
APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 22,
63, 68, 131, 132, 133, 156, 160, 161, 163,
164, 173, 195, 200, 201 Y 204 DE LA LEY
EN DESARROLLO URBANO LOCAL,
PUBLICADA EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DE ESA ENTIDAD
FEDERATIVA EL OCHO DE FEBRERO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
UNO.**

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y en ella se propone: En la materia de la competencia de este Tribunal Pleno, modificar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio en relación con los actos que reclamó el quejoso del Director Jurídico del Municipio del Estado de Nuevo León y los inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Miguel Garza Rodríguez, sobreseer igualmente por lo que atañe al artículo 22, apartado B, fracción XII, apartado B, fracción XIV, inciso a) al f) y por diversos rubros que son del inciso g), con

excepción del especificado en el último renglón y por lo que ve a los artículos 131, 132, 133, 156 y 161 de la ley reclamada, negar el amparo al quejoso, en relación con los artículos 22, apartado B, fracción XIV, inciso g) del último renglón, 63, 68, 160, 163, 164, 173, 195, 196, 198, 200, 201, 204 y 211 de la Ley de Desarrollo impugnada y para los efectos en los términos especificados en el considerando quinto, reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado de Cuarto de Circuito en turno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministros Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente. Como puede advertirse de la página dos de proyecto, el amparo contra la ley no se endereza con motivo del primer acto de aplicación, el primer acto de aplicación consistió en la negativa del uso del suelo, para que funcione un taller de imprenta propiedad de la quejosa, y se emitió según aparece en la página tres, el veintinueve de mayo, en contra de esta determinación la quejosa hizo valer un recurso administrativo de reconsideración que fue resuelto el día diez de julio de mil novecientos noventa y dos.

Aparece esto en los últimos dos renglones de la hoja dos, ahí se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por el suscrito en contra de la resolución que fue el primer acto de aplicación donde se negó la factibilidad de uso de suelo para instalar un taller.

Esta resolución habida la reconstrucción es impugnabile ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León, cuya Ley Orgánica establece en el artículo 15: “El Tribunal conocerá de los siguientes juicios que se inicien en contra de los actos, resoluciones o hechos definitivos dictados por autoridades administrativas o fiscales u organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal”. Las autoridades responsables son autoridades del Municipio de Monterrey y en el punto 12, inciso 12) de ese precepto 15, se establece la procedencia del juicio nugatorio en contra de los actos que se promuevan, dice: los juicios que se promueven contra cualquier acto u omisión de las autoridades administrativas del Estado, de sus Municipios u organismos descentralizados.

En esta medida, creo que se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción XII, del artículo 73 de la Ley de Amparo, coordinada con la tesis de jurisprudencia que dice:

“Leyes, recursos que deben agotarse previamente al amparo cuando opera el principio de definitividad en el juicio de amparo. De acuerdo con el criterio flexible y equitativo del tercer párrafo de la fracción XII, del artículo 73 de la Ley de Amparo, adicionado por el decreto de tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho y publicado en el Diario Oficial del treinta de abril del mismo año, si contra el primer acto de aplicación de la ley combatida procede algún recurso o remedio de defensa legal por virtud del cual puede ser modificado o nulificado, será optativo para el interesado hacerlo valer o impugnar desde luego la ley a través del juicio de amparo.

Sin embargo, si el interesado opta por el recurso o medio de defensa legal y si ese recurso o medio de defensa legal es procedente, opera el principio de definitividad que rige en el juicio de amparo, quedando obligado el interesado a recurrir previamente a la interposición de la acción constitucional, todas las jurisdicciones y competencias en virtud del ejercicio de los recursos ordinarios tendientes a revocar o modificar el acto lesivo a sus intereses”.

Este criterio, a mi parecer, cobra exacta aplicación al caso porque como se desprende de las constancias de autos, la quejosa en contra del primer acto de aplicación de la ley impugnada optó por interponer el recurso ordinario de reconsideración y, en esa virtud,

previamente al presente juicio de amparo tenía el deber leal de ocurrir ante los tribunales de lo contencioso del Estado de Nuevo León, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción XII, a que antes aludí por ser el medio de defensa legal idóneo para anular dicha resolución

En consecuencia, salvo mejor opinión de los señores Ministros, yo estaré porque en el caso se modifique la sentencia del Juez de Distrito que sobreseyó en parte y negó el amparo y se sobresea este juicio en su totalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: La duda surge porque el Juez de Distrito examinó la causal, no con la amplitud con que lo expreso el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, pero de alguna manera hizo referencia a esa causal, dice en la hoja trece, en el párrafo final: “Por último, referente a la causal de improcedencia aducida por el responsable, en el sentido de que el quejoso hizo valer el recurso de reconsideración previsto en la Ley de Desarrollo Urbano, dicha causal también resulta infundada e insuficientes para expresar el sobreseimiento pretendido, ya que el artículo 73 de la Ley de Amparo, en su fracción XIII, tercer párrafo, establece una

excepción al principio de definitividad, ya que en cuanto contra el primer acto de aplicación procede algún recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puede ser modificado, revocado o nulificado, será optativo para negar que el interesado pueda hacerlo valer o impugnar otros amparos, desde luego, la ley en el juicio de amparo e invocar una tesis u no se refiere, claro está, al juicio contencioso administrativo, pero parece que en principio ya se está manifestando.

Estaba yo buscando el otro aspecto para ver si vino la autoridad responsable a impugnar ese aspecto, pero parece que no compareció la autoridad responsable a impugnar ese aspecto, pero parece que no compareció la autoridad responsable en segunda instancia, no sé si efectivamente se considera que no alcanza esta argumentación después del escrito a cubrir todo el ámbito del planteamiento de la fracción XIII. Entonces, sí ameritaría la improcedencia total, pero sino es así, habría que pensarlo un poco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Pienso que el asunto no es perfectamente claro, pero yo estimo que el Juez de Distrito no

solamente no examinó el problema que plantea el señor Ministro Ortiz Mayagoitia sino que lo que dijo es totalmente equivocado. Me explico. Señala como acto reclamado la resolución que recayó al recurso de reconsideración, plantea la autoridad, no procede el amparo porque no agotó el recurso de reconsideración, el Juez de Distrito debió de haber dicho: Si agotó el recurso de reconsideración. En consecuencia no prospera la causal de improcedencia que estás haciendo valer, pero entonces tendría que haber examinado la causal de improcedencia que plantea el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, si digo que precisamente agotó el recurso de reconsideración, porque está impugnando la resolución que recayó a ese recurso, pues tengo que aplicar las tesis de la Corte señalan que cuando yo ya obtengo irme al medio ordinario de defensa, pues tengo que combatir en juicio contencioso administrativo esa resolución. Y por lo mismo, mientras no llegue la resolución, que ponga fin al medio ordinario de defensa, que sería la resolución dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, no puede darse el amparo indirecto, más aún, de darse la resolución de haber ido al Tribunal Contencioso Administrativo, ya lo prudente hubiera sido amparo directo en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y ahí plantear como concepto de violación el relacionado con la inconstitucionalidad de la ley.

De Modo tal que para mí resulta muy convincente lo dicho por el señor Ministro Ortiz Mayagoitia y quizá convendría, porque aún el señor Ministro Díaz Romero no lo planteó en forma definitiva, sino invocó la problemática que él advertía, que se añadiera algún párrafo estableciendo que no pasa inadvertido para este órgano colegiado, que el juez de distrito examinó un problema relacionado con la causal de improcedencia que es diferente al que en este momento se advierte como causa de sobreseimiento. Y por ello yo me sumaría a lo propuesto por el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Sí, efectivamente, yo lo planteo de esta manera frontal, porque ameritaría un estudio más espacioso sería cuestión de ver cómo lo planteó la autoridad responsable. Salvo mejor opinión, sugeriría del señor Ministro ponente, que lo viéramos para el lunes próximo, mientras tanto, lo puede examinar con más detenimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, señor Presidente. Me parece muy oportuna la petición del señor Ministro Juan Díaz Romero, ya el punto está muy localizado, es muy correcto.

Si no tiene inconveniente la Presidencia que se pudiera ver para el martes de la semana que entra, para hacer una reflexión sobre los puntos planteados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay objeción por parte de los señores Ministros, se aplaza este asunto en los términos que lo solicita el señor Ministro Gudiño Pelayo, para el próximo martes.

Estando agotada la lista del día, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)